

Dabeiba (Ant), 24 de abril de 2023

Requiere respuesta: SI NO

AVISO No. 01 de fecha 24 abril 2023.

NOTIFICACION POR AVISO

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

HACE SABER

A los Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA

Predio LA MARIA

Vereda Choromando

Municipio de Dabeiba - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

ASUNTO: **PUBLICACIÓN DEL AVISO** acerca de la notificación de la Resolución No. **20236060002145** de fecha **27 de febrero de 2023**, por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2**, correspondientes a la UF4, sector Dabeiba – Mutatá, ubicada en el municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CDA-241**.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado No. 03-03-20230307000618 del siete (07) de marzo 2023, enviado por la Concesión Autopistas de Urabá S.A.S., mediante Guía No. 700095130501, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060002145 de fecha 27 de febrero de 2023, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado INTER RAPIDÍSIMO, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a los herederos del propietario ALFREDO DAVID HIGUITA.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de

EDICION_17

infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión De Concesión No. 018 de 2015; facultó a la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía al Mar 2, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del mencionado proyecto vial.

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. **20236060002145** del 27 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 2, predio ubicado en la vereda CHOROMANDO, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia”*, predio identificado con la ficha predial No **CAM2-UF4-CDA-241** de fecha 17 de octubre de 2019, actualizada el día 16 de julio de 2020 y finalmente el 01 de febrero de 2021, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **007-1176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y cédula catastral No. **234200100000240005500000000**, número predial Nacional No. **05234000100000024005500000000**, predio denominado **“LA MARIA”**, ubicado en la vereda **“Choromando”**, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, de propiedad de **ALFREDO DAVID HIGUITA y CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS**.

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en el oficio de citación número 03-03-20230307000618 de fecha siete (07) de marzo de 2023, emitido por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se les advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. **20236060002145** del 27 de febrero de 2023.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexo: Resolución **20236060002145** del 27 de febrero de 2023, en siete (7) folios

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **PUBLICACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio La María, ubicado en la vereda Choromando, del municipio de Dabeiba- Antioquia, y ante la imposibilidad de notificar personalmente a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Carrera 11 # 11-43 , del municipio de Dabeiba, Antioquia, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 2023060002145



Fecha: 27-02-2023

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial AUTOPISTA AL MAR 2, predio ubicado en la vereda CHOROMANDO, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia. **

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarios a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)."

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 2023060002145 Fecha: 27-02-2023



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Noroeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "AUTOPISTA AL MAR 2", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CDA-241** de fecha 17 de octubre de 2019, actualizada el día 16 de julio de 2020 y el finalmente 01 de febrero de 2021, elaboradas por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector de Dabeiba - Mutatá, con área requerida de **CUATRO MIL SEISCIENTOS COMA SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (4.600,69 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K03+718,25** al **K03+834,48** de la margen izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "LA MARIA" ubicado en la vereda "CHOROMANDO, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-1176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. **23420010000024005500000000**, número predial Nacional **052340001000000240055000000000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **AREA REQUERIDA: 4.600,69 M²** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K03+718,25** y final **K03+834,48** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 155,01 m con **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P17)**, **POR EL ORIENTE** en longitud 9,96 m con **JAIRO HERNAN VARGAS BARRIENTOS (P17 AL P18)** **POR EL SUR** en longitud 156,79 m con **VIA AL MAR (P18 AL P36)**, **POR EL OCCIDENTE** en longitud 11,25 m con **QUEBRADA CHARCOHONDO (P36 AL P1)**.

RESOLUCIÓN No. 2023060002145 Fecha: 27-02-2023

Documento firmado digitalmente

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies:

| DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|------------------------------------|----------|--------|
| BOSQUE SECUNDARIO | 3253,81 | # |
| (CULTIVO DE MARACUYA (PRODUCCIÓN)) | 967,64 | # |

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 191 del 21 de mayo del 1979 otorgada en la Notaría Única del Circuito de Dabeiba Antioquia.

Que los señores **ALFREDO DAVID HIGUITA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 635.331 expedida en Dabeiba, y **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS** identificado con C.C. No. 8.410.715 expedida en Dabeiba, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido mediante compraventas que se determinan de la siguiente manera:

| | | | |
|--|----|--|------|
| Escritura Pública de compraventa No. 278 del 28 de agosto de 1939 | de | De ESTRADA MARIA LUISA a ALFREDO DAVID HIGUITA y JESUS MARIA USUGA (anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-1176) | 25 % |
| Escritura Pública de compraventa No. 1373 del 24 de agosto de 1940 | de | De VEGA MOLINA ANTONIO a ALFREDO DAVID HIGUITA , (anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-1176) | 50 % |
| Escritura Pública de compraventa No. 191 del 21 de mayo del 1979 | de | De JESUS MARIA USUGA a CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS , (anotación No. 003 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-1176) | 25 % |

Que el señor **ALFREDO DAVID HIGUITA**, falleció el día dos (02) de agosto de 1972, tal como consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaría Única del Circuito de Dabeiba Antioquia, bajo Indicativo Serial No. 1505580, motivo por el cual el presente acto administrativo será dirigido a sus **HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS**.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 20 de septiembre de 2017, con actualizaciones del 19 de noviembre de 2019, el 22 de julio de 2020, 11 de febrero de 2021 y finalmente del 06 de mayo de 2022, en el cual conceptuó **NO ES VIABLE** la adquisición de la zona de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-241** de fecha del 30 de diciembre de 2019 del INMUEBLE, determinado en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VENTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.725.738)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 30 de diciembre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200311001043 del 11 de marzo de 2020 dirigida a los señores **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA** con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20200311001046 del 11 de marzo de 2020, remitida través de la empresa de correos certificado **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 900009524008 del 17 de marzo de 2020 con devolución del 25 de marzo de 2020 y la misma fue entregada al señor **VARGAS BARRIENTOS** el día 20 de marzo 2020, por personal de la Concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**

Que la concesión **AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra personalmente al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS**, el día 20 de marzo del 2020.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de la **CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S** remitió notificación por aviso de la oferta de compra 03-03-20200311001043, mediante Oficio No. 03-03-20200407001519 del 07 de abril de 2020, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 900009524031 de fecha 23 de abril de 2020 con devolución del 04 de mayo de 2020.

RESOLUCIÓN No. 2023040002145 Fecha: 27-02-2023



Documento firmado digitalmente



Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20200407001519 del 07 de abril de 2020, de asunto notificación por aviso, fijado desde el día 11 de junio de 2020 y desfijado el 18 de junio de 2020, en las oficinas de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, del municipio de Dabeiba Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; quedando debidamente notificados por ese medio el día 19 de junio de 2020.

Que mediante Oficio No. 03-03-20200311001045 del 11 de marzo de 2020, radicado el día 25 de junio de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200311001043 del 11 de marzo de 2020 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-1176, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 05 del 25 de junio de 2020.

Que posterior a la aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de diciembre de 2019 y a su debida notificación por medio de la oferta de compra No. 03-03-20200311001043 del 11 de marzo de 2020, se evidenció la necesidad de actualizar los insumos técnicos – topográficos, dada una modificación en el área total del predio que no afectó el área requerida del proyecto vial, la cual fue debidamente aprobada por la interventoría del proyecto.

Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-241** de fecha del 17 de mayo de 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.725.738)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que allí se relacionan.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, formuló Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210817003114 del 17 de agosto de 2021 dirigida al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20210817003117 del 17 de agosto de 2021, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía/factura de venta No. 900010682101 de fecha 27 de agosto de 2021 y recibido con éxito el 04 de octubre de 2021.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, remitió notificación por aviso del Alcance a la oferta de compra mediante Oficio No.03-03-20210907003461 del 07 de septiembre de 2021, dirigido al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 700062215698 de fecha 01 de octubre de 2021 con entrega exitosa del 07 de noviembre de 2021.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20210907003463 del 07 de septiembre de 2021, de asunto notificación por aviso, fijado desde el día 05 de octubre 2021 y desfijado el 11 de octubre de 2021, en las oficinas de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**; quedando debidamente notificados por ese medio el día 12 de octubre de 2021.

Que mediante Oficio No. 03-03-20210817003113 del 17 de agosto de 2021 radicado el día 19 de noviembre de 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210817003114 del 17 de agosto de 2021 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-1176, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 06 del 19 de noviembre de 2021.

Que luego de la segunda aprobación del informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 17 de mayo de 2021 y a su debida notificación por medio del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20210817003114 del 17 de agosto de 2021, hubo la necesidad de actualizar los insumos prediales de conformidad con el trámite de actualización de Cabida y Linderos realizado por el Concesionario ante la Dirección de Sistemas de la Información y Gerencia de Catastro Administrativo de Planeación – Gobernación de Antioquia, lo cual fue debidamente aprobado por la interventoría del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 2023040002145 Fecha: 27-02-2023



Documento firmado digitalmente



Que, en consonancia con lo anterior, la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio **CAM2-UF4-CDA-241** de fecha del 01 de julio de 2022 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.725.738)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO | SUBTOTAL |
|----------------------------------|--------|----------|----------------|---------------------|
| TERRENO | | | | |
| UF 1 | Ha | 0.303862 | \$ 4.682.000 | \$ 1.422.682 |
| UF 2 | Ha | 0.156207 | \$ 4.396.000 | \$ 686.686 |
| TOTAL TERRENO | | | | \$ 2.109.368 |
| CULTIVOS Y ESPECIES | | | | |
| BOSQUE SECUNDARIO | %# | 3.253,61 | \$ 492 | \$ 1.600.776 |
| CULTIVO DE MARACUYA (PRODUCCIÓN) | %# | 967,64 | \$ 2.083 | \$ 2.015.594 |
| TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES | | | | \$ 3.616.370 |
| TOTAL MEJORAS | | | | \$ 3.616.370 |
| TOTAL AVALUO | | | | \$ 5.725.738 |

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de julio de 2022, formuló finalmente Alcance de Oferta Formal de Compra No. 03-03-20220916003302 de fecha 16 de septiembre de 2022 dirigida a los señores **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, mediante citación No. 03-03-20220916003297 del 16 de septiembre de 2022, remitida través de la empresa de correos certificados **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía No. 750004477929 de: 19 de septiembre de 2022, con devolución del 29 de septiembre de 2022 y la misma fue entregada al señor **VARGAS BARRIENTOS** el día 26 de septiembre de 2022, por personal de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra personalmente al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS**, el día 26 de septiembre de 2022.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** remitió notificación por aviso del segundo Alcance a la oferta de compra No. 03-03-20221005003587 del 05 de octubre de 2022, dirigido a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, a través de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, mediante guía/factura de venta No. 700086250905 de fecha 28 de octubre de 2022, siendo entregado efectivamente en el predio el día 16 de noviembre de 2022.

Que con el fin de lograr la debida notificación de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA**, se realizó la publicación del Oficio No. 03-03-20221019003722 del 19 de octubre de 2022, de asunto notificación por aviso, fijado desde el día 01 de noviembre de 2022 y desfijado el 08 de noviembre de 2022, en las oficinas de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelería localizada en la Alcaldía Municipal de Dabeiba, Antioquia y en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** quedando debidamente notificados por ese medio el día 09 de noviembre de 2022.

Que mediante Oficio No. 03-03-20220914003274 del 14 de septiembre de 2022, radicado el día 16 de septiembre de 2022, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20220916003302 de fecha 16 de septiembre de 2022 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 007-1176, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 07 del 15 de noviembre de 2022.

Que de conformidad con la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, sobre el **INMUEBLE** recae el siguiente gravamen:



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 2023060002145 Fecha: 27-02-2023

- **HIPOTECA ABIERTA:** según Escritura 213 del 01 de agosto de 1986 inscrita en la anotación 004 del 14 de agosto de 1986, se constituyó **HIPOTECA ABIERTA** de **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS** a favor de la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO**.

Que mediante memorando No. 20236040026783 el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF-4-CA-241** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20234080088512.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y los herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio y los herederos determinados e indeterminados, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno denominada el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **K03+718,25** al **K03+834,48** de la margen izquierda - Derecha, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA MARIA**" ubicado en la vereda "CHORDOMANDO, en la jurisdicción del municipio de Dabeiba Departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 007-81 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba Antioquia, cédula catastral No. 2342001000002400055000000000, número predial Nacional 052342001000002400055000000000, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **AREA REQUERIDA: 4.600,69 M²** Comprendida dentro de las abscisas inicial **K03+718,25** y final **K03+834,48** y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE** en una longitud de 155,01 m con **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS Y OTRO (MISMO PREDIO) (P1 AL P17)**, **POR EL ORIENTE** en longitud 9,96 m con **JAIRO HERNAN VARGAS BARRIENTOS (P17 AL P18)** **POR EL SUR** en longitud 156,79 m con **VIA AL MAR (P18 AL P36)** **POR EL OCCIDENTE** en longitud 11,25 m con **QUEBRADA CHARCOHONDO (P36 AL P1)**.

Que el área de terreno requerida comprende el siguiente inventario de cultivos y especies:

| DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES | CANTIDAD | UNIDAD |
|------------------------------------|----------|--------|
| BOSQUE SECUNDARIO | 3253,61 | # |
| CULTIVO DE MARACUYA (PRODUCCIÓN) | 867,64 | # |

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS BARRIENTOS**, identificado con CC. No. 8.410.715 expedida en Dabeiba y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFREDO DAVID HIGUITA** y quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 835.331 expedida en Dabeiba, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 2023060002145 Fecha: 27-02-2023



Documento firmado digitalmente

ARTICULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente resolución a la **FIDUPREVISORA S.A.** identificada con el NIT. No. 860525148-5 (en representación de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN), en virtud del gravamen inscrito en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-1176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 27-02-2023

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Autopista Urabá S.A.S

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord. GIF, VICTORIA EUGENIASANCHEZ ZARATA 2

Que frente a la mencionada la Resolución No. **20236060002145** de fecha 27 de febrero de 2023, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **20236060002145** de fecha 27 de febrero de 2023, en siete (7) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 02 - MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DESIJADO EL 08 - MAYO DE 2023 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20236060002145 de fecha 27 de febrero de 2023.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: IA- Abogado Predial / AN- Directora Predial

Revisó: JPC-G.J

Aprobó: JP RR-GG

Entereó: ConsorcioMar2